



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 187 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 532-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*



Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*

Que, por su parte el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, del 7 de diciembre de 2017, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

Requisito 4

Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio

(...)

El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR.

Requisito 11:

Formato N° 05 – Declaración Jurada de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o Certificación de Principios Generales de Higiene – PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPM, BPAL y PHS

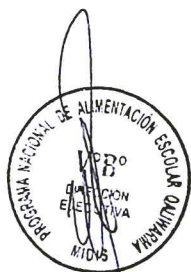
Además, para la(s) planta(s) de producción, el POSTOR debe presentar copia de la Resolución que otorga la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) otorgada por DIGESA o sus órganos descentralizados.

(...)

Requisito 16:

Formato N° 09 – Datos del Vehículo para la Distribución, en la que el POSTOR se comprometa a contar con las unidades de transporte necesarios para atender el número de IIEE de cada ruta.

(...)



Formato N° 09 – Datos de vehículo para la distribución

(...)

Asimismo, en caso de ser adjudicado, me comprometo a presentar a la firma del contrato los siguientes documentos con las consideraciones que se detallan a continuación:

(...)

- Los datos del o los vehículos para la distribución de las raciones a las IIEE, serán presentados según el siguiente detalle:

N°	Ruta (s)	Dirección del Establecimiento de Partida		Dirección del Establecimiento donde se integrarán las raciones (de ser el caso)	ÍTEM	N° de Instituciones Educativas
		Tipo	Placa			

(...)

Que, el numeral 2.2.4.2 de las citadas Bases Integradas – Aplicación de Puntaje Negativo, señala que el puntaje negativo se aplica con posterioridad a la asignación del puntaje obtenido en la evaluación técnica y es solo acumulativo entre los diferentes supuestos; asimismo refiere que:

El COMITÉ DE COMPRA se encuentra obligado a aplicar el puntaje negativo. En caso de no hacerlo, y dicha acción permita la adjudicación de un POSTOR sancionado bajo los supuestos mencionados, el contrato que se suscriba es nulo y no genera obligación alguna de pago.

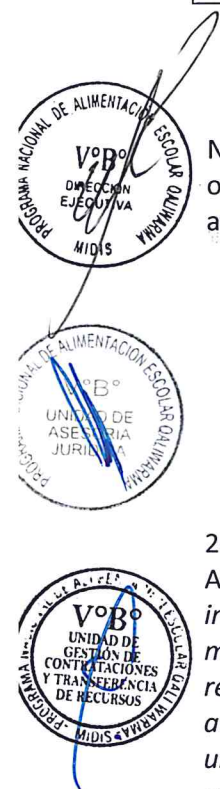
(...)

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*



Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto del ítem Puno

Revisión de la 1ra. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 7-RACIONES

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de la propuesta presentada, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de la propuesta del único postor que se presentó, se ha observado que no cumple con los requisitos obligatorios siguientes:

N°	Postor	Motivo de descalificación según revisión de la Comisión	Observaciones
1	DSM Corporación EIRL	Requisito 4: El contrato de alquiler del almacén no precisa textualmente que será de uso exclusivo del postor. Requisito N° 11 (Formato N° 5): no adjunta copia de Resolución que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP o Certificado de PGH otorgado por DIGESA o sus órganos desconcentrados. Requisito N° 16 (Formato N° 9), el recuadro no considera la columna “Dirección del establecimiento donde se integraran las raciones (de ser el caso)”. El CC descuenta sólo 15 puntos de penalidades, debiendo descontar 32 puntos. El CC califica como puntaje de la Propuesta técnica como (95-15=80), debiendo ser (95-32=63). El CC califica como puntaje total (100) debiendo ser (77.80).	El CC admitió, calificó y SELECCIONÓ al único postor que se presentó. El ítem: Puno 7 debió quedar DESIERTO en esta Convocatoria

En atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad de los siguientes procesos e ítems:

(...)

Nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7-RACIONES (Primera Convocatoria), respecto del ítem Puno.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

Comité de Compra Puno 7 - Primera Convocatoria (Raciones)

Ítem	Observación	Conclusión
Puno	Se presentó un (1) postor para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: DSM Corporación EIRL: en el <u>Requisito N° 4</u> : El contrato de alquiler del almacén no precisa textualmente que será de uso exclusivo del postor. <u>Requisito N° 11 (Formato N° 5)</u> : no adjunta copia de Resolución que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP o Certificado de PGH otorgado por DIGESA o sus órganos desconcentrados. <u>Requisito N° 16 (Formato N° 9)</u> , el recuadro no considera la columna "Dirección del establecimiento donde se integraran las raciones (de ser el caso)". El CC descuenta sólo 15 puntos de penalidades, debiendo descontar 32 puntos. El CC califica como puntaje de la Propuesta técnica como (95-15=80), debiendo ser (95-32=63). El CC califica como puntaje total (100) debiendo ser (77.80).	El CC admitió, calificó y SELECCIONÓ al único postor que se presentó. El ítem Puno debió quedar DESIERTOS en esta Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

De la verificación y análisis de la información provista por la Comisión Revisora del Proceso de Compras N° 001-2018 de la Unidad Territorial Puno, se concluye en lo siguiente:
(...)

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 7	Puno	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 532-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que, el Comité de Compra Puno 7 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor DSM Corporación EIRL, quien postula al ítem Puno debido a que no cumplió con acreditar debidamente la totalidad de los requisitos obligatorios:

- Requisito N° 4: el contrato de alquiler no refiere textualmente que el almacén será de uso exclusivo del postor.
- Requisito N° 11: no adjunta copia de la Resolución que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP o Certificado de PGH otorgado por DIGESA o sus órganos desconcentrados.
- Requisito N° 16; en el Formato N° 9, el recuadro no considera la columna "Dirección del establecimiento donde se integraran las raciones (de ser el caso)".

Que, en atención a lo expuesto, el Comité de Compra Puno 7, al calificar indebidamente al postor DSM Corporación EIRL, no ha evaluado su propuesta técnica conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; configurándose un vicio que es una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 7/RACIONES (Primera Convocatoria) del ítem Puno. Así, corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, asimismo se ha suscrito el Contrato N° 0007-2018-C.C. PUNO 7/RACIONES respecto del ítem Puno, con el postor DSM Corporación EIRL;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el numeral 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/RACIONES (Primera Convocatoria) del ítem Puno;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 7/RACIONES.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 7/RACIONES (Primera Convocatoria) del ítem Puno, a efectos de que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado; y, declarar la nulidad del Contrato N° 0007-2018-C.C. PUNO 7/RACIONES suscrito con DSM Corporación EIRL.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 7; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniqué a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del



Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




.....
MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

